

recetas de estupefacientes suscritas por Médicos pertenecientes a las Casas de Socorro, las presentarán periódicamente al Colegio Farmacéutico provincial, acompañadas de una copia textual de las mismas.

La Junta directiva de la entidad mencionada, y una vez comprobada la exactitud de la copia, extenderá una certificación que, previas las confirmaciones que a su vez estimen necesarias los Municipios respectivos, serán válidas para los efectos de cobro de las recetas, las cuales quedarán archivadas en la farmacia que las dispense.

Donde el Colegio local tenga contratado con el Ayuntamiento el despacho de la beneficencia, el Colegio mencionado extenderá las certificaciones aludidas.

A estos trámites precederán los que los Municipios tengan establecidos respecto a la exacta valoración de las recetas.

Art. 59. Para que las prescripciones de los Médicos y Veterinarios militares de estupefacientes sean atendidas en las farmacias civiles, necesitarán indefectiblemente formularse en las recetas oficiales para este fin creadas, a cuyo efecto se dictarán, por los Ministerios del Ejército y de la Marina, las disposiciones oportunas.

Art. 60. En aquellos casos en que las prescripciones de estupefacientes hayan de ser dispensadas en farmacias de otra provincia, los talonarios de los Médicos que en tal caso se encuentren, estarán sellados además del Colegio que los facilite, por el de la provincia en que resida la farmacia, y se advertirá expresamente a los farmacéuticos el número de esos talonarios, para que no ponga obstáculo al despacho de las fórmulas que en ello se prescriba.

Art. 61. Los médicos que por razón de sus cargos oficiales tengan confiados servicios, para cuya debida atención necesiten prescribir estupefacientes, y no estén colegiados, se dirigirán a esta entidad mencionada, para adquirir el talonario de estupefacientes, indicando en la demanda su residencia y cargo que desempeñan.

Art. 62. Los botiquines legalmente autorizados necesitarán surtirse de las farmacias, justificando la inversión y entrada de estupefacientes, mediante anotaciones en un libro foliado, que llevará el sello de la subdelegación correspondiente y la firma de esta autoridad sanitaria en el primer folio.

Las demandas a las farmacias se realizarán en las recetas oficiales de estupefacientes.